



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00930-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA** contra de **PRODUCTOS PLASTICOS SAN MIGUEL SAS Y DIEGO TRIMIÑO MONROY** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por el pagaré **No. 709600291158**

1º Por la suma de **\$9.999.990** correspondiente al capital acelerado.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **1 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$6.944.688,1**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 30 de julio al 30 de octubre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

4º Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral 3º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5º Por la suma de **\$510.514,9** correspondiente los intereses corrientes causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 30 de julio al 30 de octubre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

Por el pagaré **No. 070-9600301247**

1º Por la suma de **\$14.333.333,40** correspondiente al capital acelerado.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **6 de diciembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$17.916.666,6**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 5 de agosto al 5 de diciembre de 2019 discriminadas en el libelo de la demanda.

4º Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral 3º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 024 de 29 de abril de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se **NOTIFICA** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del C. G. del P., y se le **PREVIENE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva al **OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien actuará en el presente asunto por intermedio de su representante legal abogado Otoniel González Orozco .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b278fa646e52c3aa336b8a5bf7075ffa1d8d4c12b40ce2e694facf03cc9860eb

Documento generado en 28/04/2021 10:39:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>